

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS**Ley 26.432****Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080.****Sancionada: Noviembre 26 de 2008.****Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 2008.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Prórroga y Reforma de la Ley N° 25.080**ARTICULO 1°** — Sustitúyase el artículo 4° de la Ley N° 25.080 por el siguiente:

Artículo 4°.- Entiéndase por bosque implantado o cultivado, a los efectos de esta ley, el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación según lo indicado en el ordenamiento territorial de Bosques Nativos adoptados por Ley Provincial según lo establecido en la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos.

ARTICULO 2° — Prorróganse los plazos previstos en los artículos 17, párrafo 2° y 25 de la Ley N° 25.080, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento.**ARTICULO 3°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.432 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.